

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2021.** Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de la parte demandante solicita la remisión del traslado de la demanda y que la contabilización de los términos se realice a partir de que dicho traslado se haga efectivo.

Así mismo, se informa que el expediente fue compartido en su integridad con la parte demandada mediante correo remitido el día 17 de junio de 2021. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CRISTIAN MAYA QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GERALDINE ELENA DIEZ GÓMEZ</b>
<b>MENOR:</b>	<b>L.A.M.D</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2020-00297</b>

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que no es procedente la solicitud formulada por la memorialista en el sentido de que los términos para contestar la demanda se empiecen a contabilizar desde la fecha en que se le remitió por parte de la secretaría del despacho el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, puesto que en el presente asunto tuvo aplicación lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, según el cual:

*“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

En este proceso, el auto que decretó la nulidad fue notificado por estado del día 10 de junio de 2021, de surte que quedó ejecutoriado el día

16 de junio de 2021, por lo que el término de traslado empezó a correr el día 17 de junio último, fecha que coincide con aquella en que se compartió con la parte demandada la totalidad del expediente tal y como se señala en la constancia secretarial que encabeza la providencia, por lo que se reitera, no se accederá a la solicitud formulada por la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

VAGS

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1a31057c753615352ac3b63baf7d64e821b8c577a6b7bbf3e401708ade99172**

Documento generado en 24/06/2021 11:45:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**